



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 15 de julio de 2025

INFORME TECNICO N° 001395-2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el vínculo laboral como condición para ser dirigente sindical

Referencias : Oficio N° 005-2024-MDNCH-ORH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de referencia, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote consulta sobre la posibilidad de que un servidor, que se desempeñaba como dirigente de una organización sindical, continúe ejerciendo la representación de los agremiados luego de haber sido destituido como consecuencia de un procedimiento administrativo disciplinario.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VHL5J6P



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sobre el vínculo laboral como condición para ser dirigente sindical

- 2.4 El artículo 58 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM¹, establece que las organizaciones sindicales (entiéndase sindicato, federación o confederación) se constituyen por medio de asamblea, en donde se aprueba el estatuto y se elige a la junta directiva, la misma que, de acuerdo con el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (en adelante, TUO de la LRCT), ejerce la representación legal de la organización sindical y está constituida en la forma y con las atribuciones que determinen las organizaciones sindicales en su estatuto.
- 2.5 Asimismo, el artículo 24 del TUO de la LRCT establece que para ser miembro de la junta directiva se requiere ser trabajador de la empresa; no exigiéndose dicho requisito para el caso de las federaciones y confederaciones.
- 2.6 En consecuencia, aplicando dicho precepto a las entidades públicas, para que un servidor público pueda ser miembro de la junta directiva de un sindicato que represente a los servidores de una entidad pública, necesariamente debe ser servidor de la misma, esto es, debe mantener vínculo laboral².
- 2.7 En ese sentido, debe tenerse en cuenta lo señalado por SERVIR en el Informe Técnico N° 1856-2019-SERVIR-GPGSC³ (disponible en www.gob.pe/servir):

"(...)

2.5 *Es importante precisar que la libertad sindical es un derecho exclusivo de aquellos servidores que tienen vínculo laboral con su respectiva entidad; al respecto, el artículo 51 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), prescribe lo siguiente:*

*"Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Artículo 51: "La libertad sindical comprende el derecho de los **servidores civiles** a (...) afiliarse a organizaciones sindicales (...)" (resaltado agregado)"*

(...)

2.8 *Por tanto, aquellos **ex servidores que ya no poseen vínculo laboral con la entidad respectiva, no pueden mantener su afiliación a la organización sindical de dicha entidad y, por ende, no podrá seguir ejerciendo los derechos inherentes a la actividad sindical, como el gozar de los beneficios obtenidos convencionalmente o mantener su condición de dirigente sindical.***

(...)"

¹ SERVIR ha señalado que, bajo una interpretación con arreglo a la Constitución Política del Perú y con base al principio pro homine, si bien por la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal, se derogó el artículo 40 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ello se refiere únicamente al extremo del ejercicio de la negociación colectiva en el sector público, dada la regulación exclusiva de la propia Ley N° 31188.

Por lo tanto, el marco legal que regula el derecho de sindicación continúa siendo la Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; pudiéndose aplicar, en consecuencia, de manera supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley N° 30057.

Véase el Informe Técnico N° 1762-2021-SERVIR-GPGSC en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5034845-informe-tecnico-1762-2021-servir-gpgsc>

² Sobre ello, SERVIR ha emitido pronunciamiento en el numeral 2.21 del Informe Técnico N° 1665-2023-SERVIR-GPGSC (Véase en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5558896/4939950-it_1665-2023-servir-gpgsc.pdf?v=1702675108)

³ Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5684745/5048207-informe-tecnico-1856-2019-servir-gpgsc.pdf?v=1705356197>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VHL5J6P



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(Énfasis agregado)

- 2.8 Por lo tanto, los exservidores no pueden conservar su afiliación a la organización sindical correspondiente, ni ejercer los derechos derivados de la actividad sindical, como percibir beneficios convencionales o conservar la condición de dirigente.

III. Conclusión

Los exservidores no pueden mantener su afiliación a un sindicato de la entidad con la cual ya no mantienen vínculo laboral, esto es, no pueden seguir ejerciendo los derechos relacionados con la actividad sindical como mantener vigente la condición de dirigente sindical.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CARLOS RICARDO TATAJE OCHANTE

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

MILAGROS ELIZABETH CAMACHO GAVIDIA

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/crto/mecg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. N° 0011395-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VHL5J6P

